

PROTOCOLO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA), EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, LA OFICINA ESPAÑOLA DE ASEGURADORES DE AUTOMÓVILES (OFESAUTO), LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DAÑO CEREBRAL (FEDACE), LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASPAYM, LA ASOCIACION PARA EL ESTUDIO DE LA LESION MEDULAR ESPINAL (AESLEME), LAS ASOCIACIONES DE VICTIMAS DE SINIESTROS DE TRÁFICO (STOP ACCIDENTES Y P(A)T-AP(A)T), EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE SINIESTROS DE TRÁFICO Y SOBRE OTRAS MATERIAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD VIAL

Madrid, a 3 de mayo de 2023

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis del Rio Montesdeoca, Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial (nombrado en virtud del Real Decreto 317/2022, de 3 de mayo), en representación del Fiscal General del Estado, el Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado en virtud del Real Decreto 410/2020, de 15 de febrero, mediante decreto de delegación expresa para la firma del presente protocolo de fecha 15 de febrero de 2023 y, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia Constitucional con personalidad jurídica propia según se recoge en la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el art 22.2 de la Ley 50/1981 de 3 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra parte, Dña. Pilar González de Frutos, como Presidenta y en representación de la Asociación Empresarial del Seguro (UNESPA)

De otra parte, D. Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, como Director de Operaciones, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).

De otra parte, D. Jesús del Río Aynat, como Presidente y en representación de la Oficina Española de Aseguradoras de Automóviles (OFESAUTO).

De otra parte, Dña. María Teresa Gallego Ergueta, como Presidenta y en representación de la Federación Nacional ASPAYM (Asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas).

De otra parte, Doña Ana Cabellos Cano, como Presidenta y en representación de la “Federación Española de Daño Cerebral” (FEDACE).

De otra parte, Dña. Mar Cogollos Paja, como Presidenta y en representación de la “Asociación para el Estudio de la Lesión Medular Espinal” (AESLEME).

De otra parte, Dña. Ana Novella Reig, como Presidenta y en representación de la Asociación de víctimas “Stop Accidentes”.

De otra parte, D. Vicente Sánchez González, como Presidente y en representación de la “Asociación Española de Prevención de Accidentes de Tráfico P(A)T-AP(A)T”.

De otra parte, D. José Antonio Perales Gallego, Director General del Consejo General de la Abogacía (CGAE) y en su representación.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Eugenio Ribón Seisdedos, como Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) y en su representación.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la firma del presente Protocolo Marco,

EXPONEN

I

(1). En su Resolución 74/299, de 31 de agosto de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 2021-2030 como Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial, que tendrá por objetivo reducir las muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico por lo menos en un 50 % de 2021 a 2030. Y, a tal fin, alienta a los Estados Miembros a que garanticen el compromiso y la responsabilidad al más alto nivel político posible para mejorar la seguridad vial y a que elaboren o pongan en práctica estrategias y planes de seguridad vial en los que participen todos los interesados pertinentes, incluidos todos los sectores y niveles de gobierno.

Esa misma Resolución denuncia y expresa su preocupación porque el número de siniestros de tráfico sigue siendo inaceptablemente alto y porque los siniestros son una de las principales causas de muertes y lesiones en todo el mundo. En efecto, se afirma que anualmente mueren más de 1,35 millones de personas y 50 millones resultan heridas, siendo así que los siniestros de tráfico son la principal causa de muerte en todo el mundo de los niños y los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 29 años.

Por lo demás, se estima que tienen una repercusión económica del 1% al 3% en el PIB respectivo de cada país, hasta el punto de que en el informe de la OMS de noviembre de 2017, se estima que los perjuicios de todo orden derivados de siniestros alcanzan a unos 200 millones de personas.

En este contexto, este Segundo Decenio de Acción ofrece el marco temporal idóneo para adoptar medidas destinadas a alentar el compromiso político y la asignación de recursos tanto a nivel nacional como mundial; asimismo pretende promover actividades en materia de seguridad vial incidiendo especialmente en ámbitos como la prevención, sanción –incluyendo el sistema judicial-, educación y protección de víctimas. Pieza clave es garantizar una respuesta penal eficaz y disuasoria precedida de una investigación exhaustiva de los siniestros de tráfico y ofrecer a aquellas un procedimiento ágil para resarcirse de los daños y perjuicios sufridos.

(2). A nivel nacional, las cifras de siniestralidad ofrecidas por la Dirección General de Tráfico año tras año confirman la necesidad de implementar medidas y reforzar la coordinación en pro de una mejor tutela de los intereses protegidos. Según el informe contenido en Principales cifras de siniestralidad de la DGT de 2013 el coste de los siniestros en nuestro país se aproxima a los 10.000 millones de euros anuales.

En este sentido, debe destacarse que, si bien la mortalidad absoluta por siniestralidad vial experimentó, en los años 2020 y 2021, una notable reducción en relación con los datos del año 2019, ello fue, en buena medida, simple consecuencia de las restricciones a los desplazamientos que fueron introducidas con ocasión de los distintos estados de alarma vinculados a la pandemia del COVID-19. Buena prueba de ello es que, en el año 2022, una vez levantadas dichas restricciones y según los datos hechos públicos por el Ministerio del Interior, la mortalidad absoluta se ha visto incrementada en un 4% en relación con el año 2019 (siendo significativo que dicho incremento ha sido superior al experimentado por la propia movilidad, que fue solo del 3%).

(3). La situación de vulnerabilidad en que quedan las personas que padecen siniestros de tráfico exige una coordinación institucional que posibilite una respuesta pronta, eficaz e integral desde la doble perspectiva penal y civil. En primer lugar, porque, a pesar de representar cuantitativamente el colectivo más numeroso de víctimas de ilícitos punitivos, encuentran, sin embargo, en ocasiones obstáculos para el reconocimiento de su condición de víctimas. La conducta del infractor responsable del siniestro de tráfico no siempre es subsumible en tipos penales y la definición recogida en el artículo 2º de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre

de 2012 se circunscribe a la persona física que haya sufrido un daño o perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico “directamente causado por una infracción penal”. Hay que estar a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del Delito (EVD, en lo sucesivo) en cuyo apartado a) se reputa víctima directa “a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito”. En el apartado b) se incluyen, como víctimas indirectas, “en los casos de muerte (...) causada directamente por el delito”, al cónyuge, no separado legalmente o de hecho, pareja asimilada y otros parientes. Debe estarse asimismo al concepto de perjudicados de los arts. 36 y 62 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. De particular importancia es la calidad y agilidad de la respuesta que se dé desde las entidades aseguradoras, el Consorcio de Compensación de Seguros y demás instituciones responsables del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados en el siniestro de tráfico.

En los últimos años la sociedad civil, a través de las Asociaciones de Víctimas, ha sido determinante en el proceso de su “visualización”, en el reconocimiento de sus derechos y en el diseño de estrategias multidisciplinarias tendente a procurarles una respuesta asistencial integral.

La Directiva 2012/29/UE subraya la importancia de implicar a las organizaciones de la sociedad civil y colaborar estrechamente con ellas -incluidas las organizaciones no gubernamentales reconocidas que trabajen activamente en la materia-, especialmente en iniciativas de desarrollo de políticas, campañas de información y concienciación, programas de investigación y educación, y en acciones de formación, así como en el seguimiento y evaluación del impacto de las medidas de apoyo y protección.

En este sentido, el art. 31 EVD establece que “El Gobierno y las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas y de sus derechos reconocidos por esta Ley, aprobarán los Protocolos que resulten necesarios para la protección de las víctimas. Asimismo, los Colegios profesionales que integren a aquellos que, en su actividad profesional, se relacionan y prestan servicios a las víctimas de delitos, promoverán igualmente la elaboración de Protocolos de actuación que orienten su actividad hacia la protección de las víctimas”.

Por su parte, el art 32 EVD añade que “Los poderes públicos fomentarán la cooperación con los colectivos profesionales especializados en el trato, atención y protección a las víctimas. Se fomentará la participación de estos colectivos en los sistemas de evaluación del funcionamiento de las normas, medidas y demás instrumentos que se adopten para la protección y asistencia a las víctimas”. Es imprescindible, por tanto, contar con la voz de los que sufren un siniestro de tráfico. Que puedan expresar y comunicar cualquier tipo de información u observación que les afecte en el ejercicio y tutela de sus legítimos derechos y a tal fin sean informadas del funcionamiento del Protocolo y de las actuaciones que se desarrollen en su marco. A los tales efectos, las Asociaciones de Víctimas

y las otras asociaciones con fines relacionados con la prevención de la siniestralidad vial y con la atención a los lesionados son el vehículo idóneo para este cometido.

(4) La protección de los derechos e intereses de las víctimas en el procedimiento penal -donde convive el ejercicio de la acción penal con la civil, y dentro de esta última su ejercicio compartido por el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular- se ve reforzada con los distintos mecanismos articulados en el Protocolo a fin de propiciar la mejor eficacia de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre (LRCSCVM, en lo sucesivo), modificada por la citada ley 35/2015. De esta forma, se pretenden mitigar los efectos de la denominada “victimización secundaria” y contribuir a la efectividad tanto de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia (que fue solemnemente aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios) como del EVD.

La protección de tales derechos en el proceso civil se lleva a cabo a través de sus normas reguladoras, siendo así que la intervención del Ministerio Fiscal lo es con especial atención a las situaciones de indefensión que puedan padecer los menores (158.6º, 174 CC y subsiguientes) y personas con discapacidad (art 232 CC, 749 y 762 LEC y concordantes) y las medidas civiles frente a determinados actos con eficacia jurídico civil o procesal (arts. 163, 166, 271.3º y 1809-1811 CC entre otros). El Protocolo propiciará la mejora del estatuto jurídico de los más vulnerables que sufren un siniestro de tráfico y, en todo caso, de la coordinación necesaria para la corrección de disfunciones y el refuerzo de las fórmulas de desjudicialización, impulsadas normativamente por los arts. 7 y 14 de la Ley 35/2015.

De lo hasta ahora expuesto se deduce, además de la necesaria presencia de las asociaciones firmantes y del Ministerio Fiscal en este instrumento, la del sector asegurador representado por su Asociación Empresarial UNESPA (sin perjuicio de la eventual adhesión de las entidades aseguradoras que así lo decidan), con su compromiso de difusión y promoción. Y, correlativamente la del Consorcio de Compensación de Seguros en el marco de sus competencias en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de automóviles, muy principalmente como Fondo de Garantía que atiende a los perjudicados en siniestros producidos por vehículos que circulan ilegalmente sin seguro obligatorio, o que no han podido ser identificados –habitualmente por haberse dado a la fuga-, o por vehículos que han sido objeto de robo o de robo de uso, o que sí están asegurados, pero lo están una aseguradora insolvente en liquidación.

Desde la perspectiva del significado de sus funciones, y de la de los abogados en general, está asimismo justificada la intervención del Consejo General de la Abogacía Española. Este organismo representa a la Abogacía española (art 89.1 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo) y dentro de sus competencias vela porque preste sus servicios en interés público, de la sociedad colaborando en la mejora de la Administración de Justicia (art 1) como partícipe en la función pública que significa, defendiendo con libertad e independencia los intereses que le están

confiados sin desviarse del fin supremo de Justicia (arts. 47 y siguientes). Y ello sin perjuicio de la adhesión (al margen de la del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, ya plasmada en este mismo documento) de cualesquiera otros Colegios de la Abogacía, que, más allá de la representación formal e importantes funciones del Consejo, contribuirá sin duda a su mejor implantación en la actividad diaria de los despachos de abogados por su específico compromiso de difusión y aplicación en el ámbito colegial propio.

(5) Para el caso de siniestros ocurridos en territorio español y causados por un vehículo extranjero, la intervención de OFESAUTO en su calidad de Oficina Nacional de Seguro es necesaria para garantizar que el tratamiento de las víctimas sea el mismo que en el caso de un accidente causado por un vehículo nacional. OFESAUTO es el garante de los derechos de las víctimas en estos casos, en los supuestos y con las funciones establecidas en la Orden Ministerial EIC/764/2017, de 26 de julio, por la que se dictan las normas relativas al funcionamiento de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles.

II

La Constitución Española establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social (art. 10) y consagra el derecho a la vida y a la integridad física y moral como derecho fundamental (art. 15), así como el derecho a la tutela judicial efectiva cuando los ciudadanos deban someterse a un proceso judicial (art. 24). Todos ellos han de tenerse en cuenta a la hora de interpretar los bienes jurídicos protegidos en la legislación penal y civil y los derechos de las víctimas ante los siniestros de tráfico

El Capítulo IV del Título XVII del Libro II del Código Penal bajo la rúbrica “De los Delitos contra la Seguridad Vial” otorga tutela a estos bienes ante los riesgos asociados a la circulación rodada, adelantando las barreras de protección penal y sancionando determinadas conductas de riesgo intolerables socialmente. El Código Penal en el Título I del Libro II los protege frente a los ataques consumados más graves tipificados como delitos de homicidio y lesiones en los arts. 142 y 152, contemplando la imprudencia y siendo esta última la modalidad más frecuente a la hora de imputar el resultado lesivo en los siniestros de tráfico.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal [LECrim] en los arts. 108, 111 y concordantes permite el ejercicio simultáneo de las acciones civil y penal. Respecto del ejercicio de la acción civil, la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre referida y el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor aprobado por RD 1507/2008, de 12 de septiembre, regulan un procedimiento específico para el resarcimiento a las víctimas de los daños y perjuicios sufrido a cargo del seguro obligatorio del automóvil, articulado en torno al mecanismo de la “oferta motivada” y “respuesta motivada” con la finalidad de abonar las indemnizaciones o de rehusar la reclamación fundamentando el motivo, en un plazo de tres meses desde el siniestro, bajo el riesgo de incurrir en intereses moratorios y sanciones administrativas.

Junto con la citada legislación del seguro, la tutela civil de los bienes jurídicos referidos la otorgan los arts. 1902 y concordantes del Código Civil a través de los cauces procesales indicados en los arts. 248 y ss. Ley Enjuiciamiento Civil.

III

El protocolo, debe destacarse, no crea nuevas obligaciones jurídicas, sino que es cauce de la voluntad de las partes suscriptoras de cumplir diligentemente con las obligaciones que, en su caso, ya les incumben, y ello con el fin de contribuir al objetivo común antes expresado. Desde esta perspectiva, puede y debe calificarse como un Protocolo General de Actuación a los efectos del artículo 47.1 , de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el que pretende otorgarse la máxima eficacia y transparencia al *íter* económico-jurídico que se genera a raíz del siniestro de tráfico del que resulta el fallecimiento o lesiones, constituido por actuaciones asistenciales, de tramitación en el ámbito interno del seguro, asesoramiento jurídico o procesales cuando se ejercitan acciones civiles o penales.

IV

Es instrumento principal para la satisfacción de las finalidades expuestas la pronta resolución de las controversias que puedan suscitarse en la materia. En primer lugar, fomentando las soluciones extrajudiciales tendentes a evitar o paliar la judicialización de conflictos que por estas vías pueden resolverse. De otra, parte buscando, en el marco de la ley, fórmulas coordinadas para la simplificación y celeridad de los procedimientos. De este modo se favorece el funcionamiento de la Administración de Justicia y la rápida respuesta a las necesidades de las víctimas. Así mismo se potencian las funciones de conciliación (artículo 55 del Estatuto General de la Abogacía Española) y mediación que los Colegios de la Abogacía, parte representada en este Protocolo, y profesionales especializados vienen asumiendo en los términos del art 14 LRCSCVM.

Por todo ello es preciso impulsar el Protocolo de conformidades en el proceso penal aprobado por la Instrucción 2/2009 de la FGE, de 1 de abril, y suscrito por la FGE y el Consejo General de la Abogacía Española.

Además, en este marco de búsqueda para la resolución de controversias, el Consejo General de la Abogacía Española y UNESPA han firmado un Convenio de colaboración para que los Abogados y las entidades aseguradoras, de forma voluntaria, puedan establecer comunicaciones por vía electrónica en la gestión de reclamaciones derivadas de daños personales, pidiendo la indemnización correspondiente y, por otra, que las Entidades Aseguradoras puedan cumplir con las obligaciones legales de emisión de ofertas y respuestas motivadas.

V

Los aspectos económicos son relevantes en la tarea jurídica, pero no pueden olvidarse los de orden moral. A pesar de los esfuerzos realizados, las víctimas de siniestros de tráfico en ocasiones no reciben todavía una respuesta lo suficientemente inmediata ante la situación, con frecuencia dramática, que viven, agudizada en las situaciones de carencias económico-sociales tan frecuentes en nuestra sociedad. Tienen el primordial derecho a ser oídas y comprendidas cuanto antes y a recibir una información puntual de los recursos con que cuentan e instituciones para atenderlas. Por ello es necesario impulsar el cumplimiento y satisfacción de los concretos derechos que le reconocen los arts. 1, 3-8 y 10-17 de la Directiva 2012/29/UE de 25-10 y arts. 4-26 EVD. En particular hacerles accesibles conocimientos básicos sobre el Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en siniestros de tráfico (Baremo del Seguro de Automóviles), cuya complejidad y relevancia recomienda difundir su conocimiento, además, entre los operadores jurídicos en general. El objetivo es convertirlas en el centro de todas las actuaciones como protagonistas atendidos, informados y con plenas capacidades para tomar las decisiones que estimen oportuno, tal y como se resalta en las páginas 51 y siguientes del Dictamen 1/2021 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial.

A este respecto, es necesario hacer mención a la guía de buenas prácticas elaborada por la Comisión de Seguimiento del Baremo, según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, guía que establece una serie de criterios y de buenas prácticas tanto referidas al procedimiento extrajudicial contemplado en el artículo 7 de la LRCSCVM y, en concreto, a la oferta y respuesta motivada, como al sistema de valoración de daños personales propiamente dicho. Dicha guía está publicada en la web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) y del Ministerio de Justicia, la cual se va actualizando periódicamente con los nuevos criterios que incorpore.

Estando representada UNESPA en esa Comisión de Seguimiento, hay un compromiso de las entidades aseguradoras de dar cumplimiento a los criterios y principios que inspiren la citada guía.

De la misma forma, el Consorcio de Compensación de Seguros ha intervenido tanto en la elaboración del Baremo como en la de la Guía de Buenas Prácticas, acerca de la cual esta entidad pública manifiesta expresamente en su sitio web (www.conorseguros.es) su pleno respaldo a este marco. A este respecto, como señala textualmente dicha entidad “además de la difusión externa a través de su propia página web, el Consorcio de Compensación de Seguros ha difundido internamente esta Guía de forma activa y persistente, y ello con el fin de que todas las unidades organizativas involucradas en la tramitación de las solicitudes de indemnización apliquen sus sugerencias o recomendaciones en la gestión diaria de las indemnizaciones”

En consecuencia, los firmantes suscriben el presente Protocolo Marco con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente Protocolo es establecer mecanismos de cooperación y canales de comunicación ágiles entre las partes para promover:

1. El impulso de la solución extrajudicial de las discrepancias, teniendo en cuenta la necesaria autorización judicial cuando se trate de menores y de personas con discapacidad para las que así se haya dispuesto judicialmente.
2. La simplificación y celeridad de los procedimientos judiciales civiles y penales sobre siniestros de tráfico con resultados lesivos, promoviendo una pronta resolución de los órganos jurisdiccionales, y la satisfacción de las responsabilidades civiles conforme al procedimiento citado en el apartado anterior.
3. La información e instrucción de los derechos y prestaciones de todo orden de que son titulares las víctimas de siniestros de tráfico, de conformidad con la Directiva 2012/29/UE de 25-10 y correspondientes preceptos de la legislación nacional (arts. 4-26 EVD) con la finalidad de lograr una asistencia inmediata y una atención de sus necesidades en los distintos ámbitos sin demoras injustificadas. Todo ello en coordinación con las Oficinas de Atención a las Víctimas (arts. 27-29 EVD) y con las Asociaciones de Víctimas y demás asociaciones firmantes.
4. La prestación a las víctimas de una atención e información pronta, eficaz y continuada, presidida por criterios de humanitarismo, velando por evitar que se produzca su “olvido”. A los tales fines, así como el de “sensibilización” social en favor de las víctimas recogido en el art. 34 EVD, se propiciará, en el ámbito de sus respectivas funciones, el impulso y/o participación en actos y/o encuentros personales con las víctimas, así como la elaboración y/o participación en protocolos operativos y coordinados, en los que podrán también participar otras partes que tengan legamente encomendada la protección y defensa de los intereses de las víctimas (Policías de Tráfico, Oficinas de Asistencia a la Víctima, etc.)
5. La detección de determinadas conductas abusivas o modalidades de fraude a las entidades aseguradoras o al Consorcio de Compensación de Seguros, procurando la máxima transparencia y observancia de la legalidad en el circuito económico-asistencial que debe estar orientado a su protección.

SEGUNDA. Colaboración en la organización de jornadas técnicas

Las partes firmantes manifiestan su voluntad, en línea con lo previsto en el artículo 30 EVD, de colaborar, en el ámbito de sus respectivas funciones, en la organización de jornadas técnicas de formación, con participación de expertos, para actualizar y completar los conocimientos en estas materias y difundir, en particular, los relativos al Baremo del Seguro de Automóviles y su aplicación.

TERCERA. Compromisos de las partes y aprobación de los Anexos

Las partes firmantes manifiestan su voluntad de dar cumplimiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los Protocolos de actuación incluidos como Anexos.

CUARTA. Información a las víctimas y perjudicados

Las partes firmantes manifiestan su voluntad de informar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y funciones, a las víctimas y perjudicados por siniestros de tráfico de los derechos que le asisten con arreglo al presente Protocolo y EVD.

QUINTA. Adhesión de nuevas partes

Las partes firmantes expresan su voluntad de que la participación en este Protocolo y sus Anexos pueda estar abierta a otras entidades mediante la correspondiente adhesión, que se instrumentará con la suscripción de la respectiva adenda, que se incorporará al presente Protocolo y se considerará como parte integrante del mismo.

SEXTA. Duración

El presente Protocolo surtirá efectos desde la fecha de su firma y por un periodo de cuatro años. Este plazo podrá prorrogarse durante otros cuatro años adicionales si así lo estipulan las partes de mutuo acuerdo, suscribiendo al efecto una adenda que así lo exprese.

SÉPTIMA. Modificación y extinción

El presente Protocolo, podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los firmantes. Toda eventual modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

Serán causas de resolución del presente Protocolo el transcurso del plazo de su vigencia sin haberse acordado su prórroga, el mutuo acuerdo de las partes o la

conurrencia de causa de fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de su objeto.

OCTAVA. Financiación

El presente Protocolo no conlleva incremento de gastos ni supone la adquisición de compromisos económicos para ninguna de las partes, por lo que no precisa financiación.

NOVENA. Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento del presente Protocolo se constituye una Comisión de Seguimiento, que tendrá su secretariado permanente en la Unidad de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado y estará integrada por:

- Dos representantes de la Fiscalía General del Estado, uno de los cuales ostentará su Presidencia.
- Dos representantes de UNESPA
- Dos representantes del Consorcio de Compensación de Seguros
- Un representante de OFESAUTO
- Un representante por cada una de las siguientes entidades: STOP ACCIDENTES, P(A)T-AP(A)T, FEDACE, AESLEME y Federación Nacional ASPAYM
- Dos representantes del Consejo General de la Abogacía y del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.

Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo, previa indicación de los asuntos a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año, pudiendo tener lugar sus reuniones por medios telemáticos. De cada reunión la Secretaría levantará la correspondiente acta. La Comisión celebrará su sesión constitutiva en el plazo máximo de seis meses desde la firma del presente Protocolo, previa comunicación por las distintas partes a la Secretaría de la Comisión de las personas designadas en su representación. Cualquier modificación ulterior en la designación de dichos representantes deberá ser igualmente comunicada, con carácter previo a la reunión en que se pretenda su participación.

La Comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo, así como los instrumentos adecuados para su ejecución, y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución. Quedan fuera de las funciones de la Comisión el examen, debate y/o resolución de supuestos concretos y particulares que se reconducirán en cada caso, de conformidad con lo previsto en cada uno de los Anexos del presente Protocolo, al cauce procedimental ordinario.

La Comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que los firmantes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del Protocolo, con arreglo a lo en él dispuesto.

Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo.

DÉCIMA. Protección de datos de carácter personal

Si durante la ejecución del presente Protocolo los firmantes tratasen datos de carácter personal, quedarán obligados al cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

DÉCIMOPRIMERA. Legislación aplicable y resolución de discrepancias

El presente Protocolo se regirá por lo en él establecido y, subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que le resulte aplicable.

La resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo se llevará a cabo en el seno de la Comisión de Seguimiento.

El presente Protocolo no es jurídicamente vinculante ni supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo Marco en la fecha y lugar citados. La firma se realizará en el último folio al final del cuarto anexo.

Los que firmarán son los siguientes:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Excmo. Sr. D. Luis del Rio Montesdeoca

CCS

D. Alejandro Izuzquiza Ibañez
de Aldecoa

AESLEME

D^a. Mar Cogollos Paja

FEDACE

Doña Ana Cabellos Cano

P(A)T-AP(A)T

D. Vicente Sánchez González

CGAE

D. José Antonio Perales Gallego

UNESPA

D^a. Pilar González de Frutos

OFESAUTO

D. Jesús del Rio Aynat

ASPAYM

D^a. Maria Teresa Gallego
Ergueta.

STOP ACCIDENTES

D^a. Ana Novella Reig

ICAM

Excmo. Sr. D. Eugenio Ribón
Seisdedos

ANEXO 1: PROTOCOLO DE ACTUACION EN SINIESTROS CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES

El ámbito de aplicación del presente Protocolo es:

- 1) Siniestros de tráfico con víctimas mortales por los que se incoe un procedimiento penal por el delito del art. 142 CP, concurra o no un delito de riesgo previo.
- 2) Siniestros de tráfico con resultado de lesiones por los que se incoe un procedimiento penal por delito del art. 152 CP, concurra o no un delito de riesgo previo.

A) Intervención del Ministerio Fiscal

A.1. Ejercicio de la acción civil

El Ministerio Fiscal, desde el momento en que tenga conocimiento de la incoación de un procedimiento penal por delito para depurar las responsabilidades penal y civil en un siniestro de tráfico con víctimas mortales o lesionadas en el que deba intervenir, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 108, 109 y concordantes de la LECrim y en el marco de los derechos reconocidos en el EVD:

1. Instará, de forma específica, en los procedimientos sustanciados con arreglo a los artículos 774 y ss. LECrim, al Juez Instructor para que reciba declaración en calidad de testigo a la víctima y/o a los perjudicados. Y, en todos los casos, velará porque se les instruya del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y para reclamar en el mismo la reparación del daño e indemnización que pudiera corresponderle, promoviendo para ellos un entorno procedimental que, desbordando la naturaleza formularia, constituya un acto de encuentro y atención con la autoridad judicial
2. Cuando la víctima o perjudicado sea menor de edad, persona desvalida o que sufra un menoscabo físico, intelectual, sensorial u orgánico, el Fiscal, si lo exige la defensa de sus intereses, siempre que no se hubiera emitido anteriormente, impulsará en el procedimiento el mecanismo de la oferta/respuesta motivada, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 7 y concordantes de la LRCSCVM, de conformidad con el cual se debe requerir a la entidad aseguradora del vehículo responsable del accidente, o al CCS cuando corresponda, para que presente a la víctima y/o perjudicado oferta o respuesta motivada de indemnización cuantificada conforme a las reglas y criterios del Baremo del Seguro de Automóviles recogido en el Título IV de la citada Ley.

3. El Fiscal valorará, salvo renuncia expresa o reserva por parte de la víctima o perjudicado, impulsar el procedimiento de la oferta/respuesta motivada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, en cada caso concreto si la víctima y/o perjudicado no estuviera debidamente representado en el procedimiento o fuera necesario para la debida tutela de sus derechos conforme al art. 773.1 LECrim. Todo ello de conformidad con los Dictámenes 3/2016 y 1/2021, del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial.

4. Cuando se trate de un accidente en que se vea implicado un vehículo extranjero, el Fiscal podrá dirigir, a través del Juzgado, un escrito a OFESAUTO para conocer quién es el representante en España de la aseguradora del vehículo (solicitud de información) a los efectos de las acciones civiles que pueda ejercitar a fin de reclamar la indemnización o para formular reclamaciones directas en el supuesto de que no hubiera corresponsal o de haberlo, una vez requerido para ello, no hubiera resarcido a la víctima y/o perjudicado (solicitud de indemnización).

En estos casos, si la indemnización se tramita a través del corresponsal en España del asegurador extranjero o de OFESAUTO, lo dispuesto en los dos apartados anteriores en relación al mecanismo de oferta y respuesta motivada se efectuará dirigiendo la reclamación a OFESAUTO o las entidades corresponsales autorizadas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art 7.2 de la LRCSCVM.

A.2. Ejercicio de la Acción Penal

El Ministerio Fiscal, de conformidad con lo previsto en el Dictamen 2/2016 y en el Dictamen 1/2021, ambos del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, desde el momento en que tenga conocimiento de la incoación de un procedimiento penal, para depurar las responsabilidades penales y civiles en un siniestro de tráfico con víctimas mortales o lesionadas:

1. Promoverá que las víctimas sean instruidas e informadas con plenitud de sus derechos y de todos los recursos y prestaciones sociales con que cuentan para atender sus necesidades en los términos de los arts. 1 y 3 de la Directiva 2012/29 y artículos 4-26 EVD.

2. Impulsará la investigación en profundidad del accidente, con el objetivo de conocer todas las causas y circunstancias concurrentes, particularmente cuando haya víctimas menores de edad o que pertenezcan a colectivos vulnerables (personas de edad avanzada, personas con discapacidad física, intelectual, sensorial u orgánica, peatones, usuarios de VMP, ciclistas).

3. Cuando se trate de las conformidades reguladas con arreglo a lo dispuesto en el art. 801 y concordantes LECrim, a las que se pueda llegar con los letrados intervinientes (tanto de la defensa como de la acusación particular) en relación con los delitos viales de peligro con resultados lesivos, los Fiscales procurarán, en el marco de la legalidad, una respuesta pronta por parte de la Administración de Justicia, habilitándose

en desarrollo del presente Protocolo mecanismos o fórmulas de coordinación procesal orientados a tal fin [Anexo 3] y garantizando que no se produzcan situaciones de indefensión a ninguna de las partes, incluyendo a las entidades aseguradoras en el contexto de su obligación de asegurar, con sujeción a lo prescrito en los arts. 615, 764.3 y concordantes de la LECrim y art. 117 CP.

A.3. Protocolo de Conformidad de la Instrucción 2/1999 FGE

Se impulsará la aplicación en todos sus términos de lo prescrito en la Instrucción 2/1999, tanto en lo referente al ejercicio de la acción penal como la civil, con el fin de evitar demoras en la respuesta penal y promover que el resarcimiento de las víctimas sea pronto y adecuado a la ley. Los Fiscales Delegados, bajo la coordinación del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, entablarán contactos a estos efectos con los Colegios de la Abogacía y con las representaciones territoriales de las Compañías Aseguradoras asociadas en UNESPA o que puedan adherirse a este protocolo.

B) Intervención de UNESPA (y de las compañías aseguradoras eventualmente adheridas)

B.1. Ejercicio de la acción civil

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 7 y concordantes de la LRCSCVM, UNESPA promoverá que las compañías aseguradoras que ofrezcan la cobertura del seguro obligatorio (y voluntario si lo hubiera) de automóvil realicen, desde el momento en que reciban la reclamación o tengan conocimiento de la incoación de un procedimiento penal para depurar las responsabilidades penales y civiles en un siniestro de tráfico con víctimas mortales o lesionadas, todas las gestiones que sean necesarias para resarcir lo antes posible a las víctimas y/o perjudicados en el accidente, con observancia de las previsiones que legalmente son de aplicación.

B.2. Ejercicio de la acción penal

De igual modo, UNESPA promoverá que, cuando las entidades aseguradoras tengan conocimiento de casos en los que el Fiscal pueda llegar con los letrados intervinientes a conformidades de las previstas en el artículo 801 LECrim, y ello en relación con delitos viales de peligro con resultados lesivos y, particularmente, por lo que se refiere al contenido de responsabilidad civil, lo pongan en conocimiento de aquél, a los efectos previstos en el apartado A.2 anterior, a través de los mecanismos previstos en el Protocolo de Conformidades de la Instrucción 2/2009 FGE citada *supra*.

C) Intervención del Consorcio de Compensación de Seguros

En los supuestos en que, con arreglo al art. 11 de la LRCSCVM, corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros la obligación de indemnizar a las víctimas y perjudicados, desde el momento en que reciba la reclamación o tenga conocimiento de la incoación de un procedimiento penal para depurar las responsabilidades penal y civil en un siniestro de tráfico con víctimas mortales o lesionadas, realizará todas las gestiones que sean necesarias para resarcir lo antes posible a las víctimas y/o perjudicados en el accidente, con plena observancia de las disposiciones legales que le son de aplicación.

D) Intervención de OFESAUTO

Si el siniestro de tráfico con víctimas objeto del procedimiento penal está causado por un vehículo extranjero, OFESAUTO, en su condición de OFICINA NACIONAL DE SEGURO (art. 21 del Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, y art 5 de Orden EIC/764/2017, de 26 de julio, por la que se dictan las normas relativas al funcionamiento de la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles), intervendrá:

1. Facilitando información sobre el corresponsal en España de la aseguradora del vehículo extranjero a los efectos de que pueda dirigirse la reclamación resarcitoria al corresponsal autorizado por el asegurador extranjero.
2. Indemnizando directamente a la víctima y/o perjudicado en el supuesto de que no hubiera corresponsal designado por el asegurador extranjero o si de haberlo, una vez requerido para ello, no hubiera facilitado a la víctima y/o perjudicado una oferta/respuesta motivada en los términos previstos en el art. 7 de la LRCSVM.

E) Intervención de las Asociaciones de Víctimas de Siniestros de Tráfico (STOP ACCIDENTES y P(A)T-AP(A)T), de la Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE), de la Federación Nacional ASPAYM y de la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular (AESLEME)

Las entidades referidas se comprometen a informar a las víctimas de la existencia y contenido del Protocolo y de los derechos que les corresponden para el ejercicio de la acción penal y civil, así como difundir sus derechos en relación con el Baremo del Seguro de automóviles y su aplicación.

F) Intervención del Consejo General de la Abogacía Española y de los Colegios de la Abogacía adheridos

El Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de la Abogacía adheridos se comprometen a difundir el Protocolo en su respectivo ámbito para su utilización en aquello que pueda guardar relación con la defensa de los intereses que tengan encomendados los letrados intervinientes en este ámbito procesal.

ANEXO 2: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL FRAUDE Y LAS IRREGULARIDADES EN LAS RELACIONES DE SEGURO Y RELACIONES CONEXAS

1. El fraude en el seguro de responsabilidad civil del automóvil perjudica a la sociedad en su conjunto. La sociedad civil tiene que colaborar para eliminar o minimizar determinados comportamientos, siendo necesario el reproche social de aquellos consistentes en simular lesiones o daños inexistentes u originados fuera del ámbito normativo del seguro. Nos encontramos ante conductas reveladoras de una grave irresponsabilidad y merecedoras de censura ética, en muchos casos constitutivas de ilícitos civiles o infracciones penales radicadas en el ámbito de los delitos de estafa de los arts. 248 y ss. CP.

Estas conductas actúan en perjuicio de las verdaderas víctimas de siniestros de tráfico.

Sin perjuicio de abordar otras modalidades de fraude el Protocolo se centra en el supuesto de:

- ✓ Simulación de siniestros
- ✓ Siniestro de tráfico con víctima inexistente
- ✓ Reclamación de lesiones preexistentes.
- ✓ Simulación de lesiones
- ✓ Siniestro de tráfico con cambio de posición conductor/ocupante
- ✓ Fraude de grupos organizados o contra varias entidades
- ✓ Pretensión de imputar la responsabilidad a un vehículo desconocido que no existió o no tuvo intervención culpable en el siniestro de tráfico.

2. Particular importancia tiene, para evitar el perjuicio moral y económico que pudiera ocasionar a las víctimas, la rigurosa observancia de las prescripciones del art. 7 LRCSCVM por parte de las entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros en el abono de las indemnizaciones. Por ello necesitan que las entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros les provean de cuanta información sea necesaria según se indica en el artículo 7.3 y 37.3 de la LRCSCVM para que tengan todos los elementos de juicio necesarios para decidir sobre la aceptación o rechazo de la oferta motivada. De no ser así, la consecuencia es que se demora en el tiempo de modo improcedente el abono de las indemnizaciones o no se ajustan las mismas a lo que en derecho realmente les corresponde.

La emisión de ofertas de indemnización inferiores a las que en derecho le pudieran corresponder a la víctima sería-claramente merecedora de reproche.

Idéntica reprobación merecería el cobro de cantidades excesivas o indebidas por parte de abogados, facultativos, peritos u otros profesionales por los servicios que les sean prestados en virtud de relaciones jurídicas conexas o relacionadas con la de seguro- por el siniestro vial sufrido, sus consecuencias o las reclamaciones indemnizatorias pertinentes.

A) Intervención de UNESPA, OFESAUTO y del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, así como de las compañías aseguradoras eventualmente adheridas

En caso de tener noticia de supuestos de fraude al seguro de los referidos en el apartado 1) del presente Anexo, UNESPA u OFESAUTO (así como las compañías aseguradoras eventualmente adheridas), atendiendo a la gravedad del hecho, el perjuicio generado y el impacto que el mismo pueda tener, valorarán la remisión de la respectiva información al Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial quien la remitirá, en su caso, al Fiscal Delegado especialista que corresponda en atención al lugar donde se haya cometido el hecho, para que acceda, en su caso al órgano judicial o fiscal competente.

UNESPA promoverá que la entidad aseguradora afectada acompañe la documentación necesaria de la que se desprenda la existencia de indicios de infracción penal.

El Consorcio de Compensación de Seguros, por su parte, gestionará con su habitual rigor aquellas situaciones en las que hubiese constatado conductas presuntamente fraudulentas o de tentativa de fraude de acuerdo con sus propios protocolos de actuación como entidad pública, en coordinación con la Abogacía General del Estado.

B) Intervención de las Asociaciones de Víctimas de Siniestros de Tráfico (STOP ACCIDENTES y P(A)T-AP(A)T), de la Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE), de la Federación Nacional ASPAYM y de la Asociación para el Estudio de la Lesión Medular (AESLEME)

En los supuestos en que por las citadas Asociaciones se detecte que, intencionadamente y de forma generalizada, por una compañía aseguradora se están realizando ofertas de indemnización a las víctimas que, de forma injustificada, sean inferiores a las que en derecho le pudieran corresponder (por no dar correcta aplicación, con arreglo a la información que la entidad aseguradora disponga, al Título IV de la LRCSCVM), valorarán, en atención a la gravedad del hecho y a sus circunstancias, la puesta en conocimiento (junto con la documentación correspondiente) del Ministerio Fiscal y/o de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a los efectos oportunos.

Así mismo, valorarán la puesta en conocimiento al Ministerio Fiscal (particularmente cuando intervenga engaño o abuso de su situación de precariedad física o económica) de praxis generalizadas en aquellos supuestos en que se detecte que a las víctimas les sean cobradas cantidades excesivas o indebidas por parte de abogados, facultativos, peritos u otros profesionales por los servicios que les sean prestados - en virtud de relaciones jurídicas conexas o relacionadas con la de seguro- por el accidente sufrido, sus consecuencias o las reclamaciones indemnizatorias pertinentes.

C) Intervención del Consejo General de la Abogacía Española y de los Colegios de la Abogacía adheridos

El Consejo General de la Abogacía Española se compromete a difundir el Protocolo en los Colegios de la Abogacía a efectos de su conocimiento por los letrados y a fin de colaborar, sin perjuicio del debido respeto del secreto profesional, en la persecución de cualquier modalidad de fraude, en el contexto de la defensa de los intereses que tienen encomendados. Idéntica difusión se promoverá por los Colegios de la Abogacía adheridos en su respectivo ámbito territorial.

D) Intervención del Ministerio Fiscal

El Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, o el Fiscal especialista competente, que reciba información sobre algún supuesto de fraude o irregularidades en las relaciones de seguro y relaciones conexas, conforme a lo previsto en los apartados 1) y 2) del presente Anexo, resolverán, a la vista de la documentación remitida, si procede el envío al órgano judicial o fiscal competente (en este último caso a efectos de la incoación de unas Diligencias de Investigación penal conforme a lo dispuesto en el art. 773.2 LECrim y 5 EOMF), o, en su caso, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o al Colegio o entidad correspondiente.

ANEXO 3. ACTUACIONES MEDIADORAS EN EL PROCESO PENAL

Cuando en un proceso penal incoado por un hecho cubierto por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en la circulación de vehículos de motor, existan discrepancias entre la víctima y/o perjudicado por una parte y la entidad aseguradora (o, en su caso OFESAUTO) sobre los términos de la oferta y respuesta motivada presentada con arreglo al art. 7, 13 y concordantes de la LRCSCVM, las partes podrán someter voluntariamente la controversia al órgano mediador que a tales efectos pueda constituirse en el marco del presente Protocolo y con aplicación analógica de lo previsto en los arts. 100 y siguientes de la LECrim. y en los arts. 615 y concordantes del mismo texto legal; así como con sujeción a las previsiones del artículo 14 de la LRCSCVM

A los efectos de poder llevar a la práctica actuaciones mediadoras, las partes firmantes que así lo estimen oportuno en razón de sus respectivas funciones podrán desarrollar un proyecto piloto en el territorio jurisdiccional de la ciudad de Madrid para definir los mecanismos de derivación a mediación (art. 16 y concordantes de la Ley 5/2012) y el estatuto del mediador (arts. 5, 1 y concordantes de la Ley 5/2012).

Si las discrepancias versan sobre el tipo de secuelas, puntuación o cualquier otro aspecto de contenido médico, podrá valorarse, siempre que así resulte posible con arreglo a las disposiciones legales de aplicación, dar entrada en el órgano mediador al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, eventualmente, a otras instituciones de carácter privado cuyo objeto y actividad esté relacionada con los citados extremos.

En caso de no llegarse a un acuerdo o desistir alguna de las partes de la negociación, las discrepancias se resolverán en el procedimiento penal en curso, salvo que se produzca la reserva de acciones civiles para su ejercicio en la vía judicial correspondiente.

ANEXO 4. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PROTOCOLO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES FIRMANTES

La Unidad Coordinadora de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado asume las funciones del secretariado a los efectos de la aplicación del presente Protocolo. Consecuentemente, las partes firmantes podrán realizar a la misma cualquier comunicación relacionada con la aplicación de este Protocolo y de sus Anexos o con la eventual adhesión de nuevas partes.

En particular, cuando cualquiera de las partes firmantes haya decidido comunicar a la Unidad Coordinadora de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado un/os hecho/s que pudiera/n ser constitutivo/s de alguna de las modalidades de fraude o irregularidades descritas en el Anexo 2, acompañará toda la información de que disponga, para que, a su vista, pueda aquella valorar si procede su directa remisión al órgano judicial o, por el contrario, al fiscal competente, en este último caso a efectos de la incoación de unas Diligencias de Investigación penal conforme a lo dispuesto en el art. 773.2 LECrim y 5 del EOMF.

La Unidad Coordinadora de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado informará a la parte remitente sobre las actuaciones realizadas, siempre con sujeción a las leyes procesales.